D.A.100.11.01-255-2026

RESOLUCIÓN No. 255 DE 2026
14 de agosto de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE MARMATO, CALDAS, Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, A TRAVÉS DEL CPMS RIOSUCIO"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política; las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 489 de 1998 y 65 de 1993; el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece el deber de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado para la realización de sus fines.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y, a su vez, el artículo 95 de la misma ley permite a las entidades públicas asociarse con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que los artículos 3 y 40 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales para celebrar los contratos y acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines estatales, con sujeción a la Constitución, la ley y los principios que orientan la contratación estatal.

Que los artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993 regulan las competencias de las entidades territoriales respecto de la población detenida preventivamente y permiten la celebración de acuerdos con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC para el recibo de personas privadas de la libertad, pudiéndose convenir los aportes y reconocimientos legalmente autorizados para la adecuada prestación del servicio penitenciario y carcelario.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC es un establecimiento público del orden nacional y que, a través de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Riosucio – CPMS Riosucio, ejerce funciones directamente relacionadas con la atención, custodia y vigilancia de la población privada de la libertad.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla como causal de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y que, en consecuencia, resulta aplicable lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo Decreto respecto de la expedición del acto administrativo de justificación.

Que el Municipio de Marmato requiere articular acciones con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, a través del CPMS Riosucio, con el propósito de contribuir al sostenimiento y mejoramiento de las condiciones del sistema penitenciario y carcelario respecto de la población privada de la libertad sindicada proveniente del Municipio de Marmato, en el marco de las competencias asignadas a las entidades territoriales por la Ley 65 de 1993.

Que, en consecuencia, se ha proyectado la celebración de un **Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios**entre el Municipio de Marmato, Caldas, y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, a través del CPMS Riosucio, cuyo objeto consiste en:

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE MARMATO Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, A TRAVÉS DEL EPMSC RIOSUCIO, PARA CONTRIBUIR AL SOSTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO RESPECTO DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD SINDICADA PROVENIENTE DEL MUNICIPIO DE MARMATO."

Que el alcance del convenio comprende, entre otros aspectos, la materialización del aporte municipal destinado a bienes y servicios para la habitabilidad de la población privada de la libertad y la operación del parque automotor del CPMS Riosucio; la gestión del reconocimiento previsto para el personal que legalmente resulte beneficiario, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio; el recibo de hasta cinco (5) personas privadas de la libertad sindicadas provenientes del Municipio de Marmato, de acuerdo con la disponibilidad real de cupos y sin generar o incrementar condiciones de hacinamiento; y el correspondiente seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.

Que el aporte a cargo del Municipio de Marmato asciende a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($50.000.000)**, respaldado mediante el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 455 del 25 de junio de 2026**.

Que los aportes a cargo del INPEC serán de carácter técnico, administrativo, operativo y logístico, relacionados con la recepción institucional de los bienes y servicios, la gestión de los reconocimientos que legalmente correspondan, la incorporación de los elementos a sus registros e inventarios y el recibo y custodia de las personas privadas de la libertad en los términos acordados.

Que el aporte municipal no constituye precio, remuneración o utilidad a favor del INPEC y será materializado por el Municipio mediante los procesos contractuales posteriores e independientes que resulten necesarios, con sujeción al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y a las condiciones técnicas y presupuestales establecidas en el convenio.

Que, de conformidad con las condiciones previstas para la ejecución del convenio, el treinta por ciento (30 %) del aporte municipal, equivalente a **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($15.000.000)**, se destinará al componente relacionado con la fijación de sobresueldos prevista en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, sujeto al cumplimiento previo de las condiciones y certificaciones jurídicas, presupuestales, contables y de talento humano exigidas al INPEC en el convenio.

Que el setenta por ciento (70 %) restante, hasta por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($35.000.000)**, se destinará a la adquisición de elementos para la habitabilidad de la población privada de la libertad y al mantenimiento y reparación a todo costo del parque automotor del CPMS Riosucio destinado a remisiones judiciales y médicas, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas.

Que el plazo de ejecución del convenio se extenderá **desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que las obligaciones asumidas por el Municipio de Marmato y por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC guardan relación directa con sus respectivas competencias constitucionales, legales y reglamentarias y responden a una finalidad común de coordinación y colaboración administrativa.

Que, de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan el proceso contractual, resulta jurídica y técnicamente procedente acudir a la modalidad de **contratación directa**, bajo la causal de convenio interadministrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN. Justificar la utilización de la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, con fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración de un Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios entre el **MUNICIPIO DE MARMATO, CALDAS**, identificado con NIT 890.801.145-6, y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, A TRAVÉS DEL CPMS RIOSUCIO**, identificado con NIT 800.215.546-5.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. El convenio interadministrativo tendrá por objeto:

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE MARMATO Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, A TRAVÉS DEL EPMSC RIOSUCIO, PARA CONTRIBUIR AL SOSTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO RESPECTO DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD SINDICADA PROVENIENTE DEL MUNICIPIO DE MARMATO."

ARTÍCULO TERCERO. APORTE Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El aporte a cargo del Municipio de Marmato será por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($50.000.000)**, respaldado mediante el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 455 del 25 de junio de 2026**.

El valor señalado corresponde al aporte municipal y al valor de referencia presupuestal del convenio y no constituye precio, remuneración o utilidad a favor del INPEC. Su materialización se realizará a través de los procesos contractuales posteriores e independientes que deba adelantar el Municipio, conforme a su régimen de contratación y a las destinaciones establecidas en el convenio.

ARTÍCULO CUARTO. CONDICIONES ESENCIALES. Para la celebración y ejecución del convenio deberán observarse las obligaciones, especificaciones técnicas, mecanismos de ejecución, condiciones previas, controles, requisitos presupuestales y demás condiciones establecidas en los estudios y documentos previos y en la minuta del convenio.

El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el **31 de diciembre de 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Las actividades se desarrollarán principalmente en los municipios de **Marmato y Riosucio, Caldas**, de conformidad con la naturaleza de las obligaciones convenidas.

ARTÍCULO QUINTO. SUPERVISIÓN. La supervisión por parte del Municipio de Marmato será ejercida por el **Secretario de Gobierno o por quien designe el ordenador del gasto**, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del convenio, sin perjuicio de la supervisión independiente que corresponda respecto de los procesos contractuales posteriores mediante los cuales se materialice el aporte municipal.

ARTÍCULO SEXTO. CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios, documentos previos y demás soportes del proceso contractual podrán ser consultados por los interesados en el **Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP**, así como en **[INDICAR DEPENDENCIA U OFICINA DEL MUNICIPIO EN LA QUE REPOSARÁ EL EXPEDIENTE CONTRACTUAL]**, durante los horarios de atención de la Administración Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICACIÓN. Publíquese el presente acto administrativo y los demás documentos del proceso contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Marmato, Caldas, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2026.

Original firmado
CARLOS ALBERTO CORTÉS CHAVARRIAGA
Alcalde Municipal
Municipio de Marmato, Caldas